

SECRETARÍA

Octubre 15 de 2020.- En la fecha paso a despacho, las diligencias informando que ha vencido el término del traslado de la **ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** a la parte demandada y aquella guardó silencio.

DÍAS HÁBILES DEL TRASLADO. OCTUBRE 9-13-14 DE 2020.

LUIS EDUARDO BARCO MORALES.

Secretario

República de Colombia
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura



Juzgado Promiscuo Municipal con Función de Control
de Garantías y Conocimiento de El Cairo, Valle del Cauca
j01pmelcairo@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cairo, Valle del Cauca, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto interlocutorio No. 178
Ejecutivo singular mínima cuantía
RAD. 76 246 40 89 001-2015 00045 00.

INFORME SECRETARIAL

En aplicación al artículo 446, numeral 4º del Código General del Proceso, la secretaría del Despacho dio traslado a la actualización de la liquidación del crédito presentado por el **Banco Agrario de Colombia S.A.**, dentro del presente proceso de ejecución singular de mínima cuantía, en contra del ciudadano **Wilder Humberto Arcila Jiménez**, obrante a folios 124 del cuaderno principal, en la suma de **trece millones trescientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos setenta y dos pesos (\$13'358.472)**.

CONSIDERACIONES

Habiéndose actualizado oportunamente el crédito dentro de esta acción ejecutiva singular de mínima cuantía, la cual resultó a favor de la parte demandante, según auto interlocutorio No. 0130C del 24 de junio de 2016, observa el Juzgado que la suma liquidada en **trece millones trescientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos setenta y dos pesos (\$13'358.472)**, no concuerda totalmente con los valores reales, pues a

pesar de ceñirse a los porcentajes discriminados en el auto que ordena seguir la ejecución, conforme lo establece la Superintendencia Financiera de Colombia, presenta alteración en su estado de cuenta, por lo que debe modificarse para que la parte demandada no se vea afectada con el objeto de los hechos que demanda esta acción, así:

CAPITAL.	4'800.000,00
(del 1º al 30 de septiembre de 2020; 30 días, al 2.29% mensual	109.920,00
(del 1º al 31 de octubre de 2020; 31 días, al 2.26% mensual	112.096,00
Total intereses de mora septiembre 1 DE 2018, A octubre 31 DE 2020	3'003.200,00
Total reconocido a agosto 31 de 2018	10'350.856,00
TOTAL.	13'354.056,00

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Cairo, Valle del Cauca, con Función de Control de Garantías y Conocimiento,

RESUELVE

PRIMERO. Modificar la actualización del crédito, presentado por el apoderado judicial del **Banco Agrario de Colombia S.A.**, en contra de **Wilder Humberto Arcila Jiménez**, obrante a folio 124 del cuaderno principal, en la suma de **trece millones trescientos cincuenta y cuatro mil cincuenta y seis pesos (\$13'354.056)**, de conformidad con el artículo 446, numeral 4º del CGP.

SEGUNDO. Los demás numerales de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, el Juzgado los deja incólumes.

Contra la presente decisión, proceden los recursos de ley (Art. 446, numeral 3º del CGP).

Notifíquese,

JESÚS ALFREDO AMADOR ARANGO.

Juez